

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT V-222-2022, RUC 22- 2-3224819-3, caratulado RIVERA/SALINAS, se ha ordenado notificar por aviso extractado a don Claudio Javier Salinas Lobos, cédula de identidad 6.695.908-2, de la demanda de notificación por cese de convivencia interpuesta con fecha once de octubre de dos mil veintidós, por doña Gisella Patricia Rivera Save, cédula de identidad 15.390.246-1. **Resolución 20 de octubre de 2022:** Resolviendo presentación de folio 1: A lo principal y otrosíes: estese a lo que a continuación se resolverá. PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña GISELLA PATRICIA RIVERA SAVE, casada, cédula de identidad 15.390.246-1, domiciliada en Los Morros N°230, Comuna de Lampa, solicitando se notifique a su cónyuge, don CLAUDIO JAVIER SALINAS LOBOS, cédula de identidad 6.695.908-2, con domicilio en Felipe II N°313, Comuna de Colina, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que la solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 09 de octubre de 2019, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. Además acompaña al efecto: 1) Copia de su cédula de identidad, 2) Certificado de Residencia, y 3) Certificado de matrimonio. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.". En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, a CLAUDIO JAVIER SALINAS LOBOS, cédula de identidad 6.695.908-2, con domicilio en Felipe II N°313, Comuna de Colina, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad de la solicitante, GISELLA PATRICIA RIVERA SAVE, cédula de identidad 15.390.246-1, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital, en conjunto con la presente resolución. **Resolución 4 de mayo de 2023:** Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo presentación de fecha 25 de abril: Como se pide. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto de la sentencia de fecha 20 de octubre del 2022 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho, déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, a costa del solicitante. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Seis de junio de dos mil veintitrés.



**Viviana Haydée Guajardo Moreira**

Enc. Causas y Sala

PJUD

Seis de junio de dos mil veintitrés  
20:19 UTC-4



Avisos legales  
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 23 de Agosto de 2023

Avisos Legales - [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=167575>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBQXXFTDLPR